

ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE
BOGOTÁ D.C.

1

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

I. ASUNTO POR DECIDIR

Se ocupa el despacho de resolver la acción de tutela instaurada por la señora Laura Ximena Avella Clavijo, quien actúa en nombre propio, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y de petición.

II. COMPONENTE FÁCTICO

La accionante manifestó que se inscribió en el cargo de Asistente Fiscal II dentro del concurso de méritos convocado por la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, a través del cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal pertenecientes al sistema especial de carrera.

Indicó que, durante la etapa de inscripción y cargue de documentos, subió correctamente todos los soportes requeridos para el empleo, incluyendo la certificación laboral como “Asistente de Servicios Legales” de la empresa Grant Thornton; no obstante, en días posteriores, advirtió que el documento referido no se visualizó en la plataforma, por lo que, interpuso un derecho de petición ante Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que solventaran el inconveniente.

Refirió que, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, atendió su misiva; no obstante, se abstuvo de corregir el error el aplicativo SIDCA 3, el cual es utilizado para el cargue de documentos.



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

De acuerdo con lo expuesto, la accionante solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, como consecuencia de ello, se le ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que corrija el error en el aplicativo SIDCA 3 y proceda a validar la certificación laboral como “Asistente de Servicios Legales” de la empresa Grant Thornton, en la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección.

2

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La acción constitucional fue recibida en el correo electrónico institucional del despacho el día 20 de agosto del año en curso. En la misma data, se avocó el conocimiento de la solicitud de amparo y vía electrónica se corrió traslado de las diligencias a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que, dentro del término de 24 horas, se manifestaran sobre la acción incoada.

En procura de integrar debidamente el contradictorio, se ordenó vincular a la Comisión Especial de Carrera de la FGN, a la Subdirección de Talento Humano de la FGN, a la Universidad Libre y a los concursantes inscritos para el empleo denominado Asistente Fiscal II, identificado con el código OPECE I-204-M-01-(347), dentro del concurso de méritos FGN 2024, para que se pronunciaran respecto a la solicitud de amparo.

IV. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

4.1. Fiscalía General de la Nación – Dirección de Asuntos Jurídicos.

La Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la entidad, alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de la Fiscal General de la Nación, por cuanto, es la Subdirección de Apoyo a la Carrera Especial la competente para pronunciarse en el presente asunto.

4.2. Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

El Apoderado Especial de la entidad, solicitó que la acción tuitiva fuera declarada improcedente, habida cuenta que, no se han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, atendiendo que, fue admitida en el proceso de selección para presentar las pruebas escritas el 24 de agosto del año en curso.



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

En lo concerniente a la certificación laboral como “Asistente de Servicios Legales” de la empresa Grant Thornton, indicó que, fue debidamente cargada en el sistema y que será validada en la etapa de valoración de antecedentes, atendiendo que la actora acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo con otras piezas documentales.

3

4.3. Comisión de la Carrera Especial de la FGN.

El Secretario Técnico de la entidad, solicitó que las pretensiones del escrito introductorio fueran desestimadas, atendiendo que la libelista dispuso de los medios o recursos administrativos idóneos para controvertir los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, los cuales fueron publicados el 02 de julio de 2025, a través del aplicativo SIDCA 3.

V. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional de 1991 y el artículo 37 del Decreto 2591, es competente este despacho para conocer de la presente acción pública.

Ahora, teniendo en cuenta que en el *sub judice* no existe falta de competencia, bien sea territorial, subjetiva o funcional, resulta ajustado al ordenamiento jurídico conocer por parte de este estrado judicial del presente asunto.

5.2. Problema jurídico

Este estrado judicial, antes de resolver el asunto sometido a consideración, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela. Solo en el evento que se supere el anterior estudio, le corresponde determinar si las entidades demandadas vulneraron los derechos fundamentales de la señora Laura Ximena Avella Clavijo.

Para resolver el problema jurídico, el juzgado se pronunciará sobre: (i) los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela; (ii) de la procedencia de la acción de tutela respecto a los concursos de méritos; (iii) finalmente, el caso concreto.



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

5.3. Requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela.

5.3.1. Legitimación por activa.

El objeto de la tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o de los particulares en los casos que establezca la ley.

El artículo 10° del Decreto Ley 2591 de 1991, establece que este amparo puede ser ejercido, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, por sí misma o a través de representante.

5.3.2. Legitimación por pasiva.

El artículo 5° del Decreto Ley 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades que desconozcan o amenacen con vulnerar los derechos fundamentales de los accionantes.

De manera excepcional, es posible ejercerla en contra de particulares si: (i) están encargados de la prestación de un servicio público; (ii) su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) el accionante se encuentra en una situación de indefensión o de subordinación respecto de este.

5.3.3. Inmediatez

Según se desprende del artículo 86 de la Constitución Política, la finalidad de la acción de tutela es conjurar situaciones urgentes que requieran la actuación expedita del juez constitucional; por ello, de acuerdo con el principio de inmediatez, el mecanismo constitucional debe ser *“interpuesto en un tiempo razonable y proporcional desde el supuesto hecho vulnerador”*¹.

5.3.4. Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-019 de 2018.



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha decantado que “*permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos*”². Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

5.4. De la procedencia de la acción de tutela respecto concursos de méritos

La Corte Constitucional ha sido clara en establecer que, en asuntos relativos a concurso de méritos, los participantes pueden cuestionar los actos administrativos expedidos en la convocatoria, a través de los medios de control previstos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, el conocimiento del Juez Constitucional solo procederá cuando se encuentre probado un perjuicio irremediable, así:

“31. Subsidiariedad. Según disponen los artículos 86 de la Constitución y 6.1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, que solo procede cuando el solicitante no disponga de otro mecanismo de defensa judicial para lograr la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable de “naturaleza ius fundamental”.

32. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, en asuntos relativos a concursos de méritos los participantes pueden cuestionar las actuaciones surtidas en el marco de la convocatoria en ejercicio de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por tanto, la intervención del juez constitucional se restringe, de ser el caso, a conjurar un perjuicio irremediable.

(...)

40. Ahora bien, cabe precisar que la competencia del juez de tutela no se torna preferente simplemente porque los concursos de méritos tengan plazos cortos para su ejecución. De admitirse que el tiempo en que se surten las etapas de una

² Corte Constitucional. Sentencia T-603 de 2015



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

convocatoria es una condición que limita per se la eficacia del medio ordinario, el juez constitucional se convertiría en el juez universal de los concursos. Precisamente, por lo anterior, esta Corte ha reconocido que, “la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta en la actualidad con las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de forma igual o superior al de la acción de tutela, por parte de los jueces especializados en los asuntos del contencioso administrativo y también encargados de la protección de los derechos fundamentales”

(...)

44. La valoración del perjuicio irremediable, en tanto riesgo de afectación negativa, jurídica o fáctica a un derecho fundamental exige que concurren los siguientes elementos. Por una parte, debe ser cierto, es decir que existan fundamentos empíricos que permitan concluir que el riesgo que se pretende evitar sí puede ocurrir dentro del contexto fáctico y jurídico del caso. En otros términos, debe existir “plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado”. Además, la certeza del riesgo debe tener una alta probabilidad de ocurrencia; no puede tratarse de una simple conjetura hipotética o una simple percepción del solicitante. De la misma forma, el riesgo debe ser inminente, o sea, que “está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo”.³

Así mismo, la corporación en sentencia T-340 de 2020, ratificó que, salvo que concorra alguna de las dos hipótesis que permite la procedencia excepcional de la acción de tutela, los asuntos relacionados con los concursos de méritos deben ser resueltos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

“La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

Advertido lo anterior, se ocupa el despacho de resolver el asunto sometido a consideración.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-425 de 2019.



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

5.5. Del caso concreto.

Con base en las anteriores consideraciones, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada por la señora Laura Ximena Avella Clavijo resulta procedente. Para esto, determinará si la acción cumple los requisitos generales de procedencia y, en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

En primer lugar, se tiene acreditado que la demandante tiene legitimación en la causa por activa para formular la acción de tutela, por cuanto es la persona titular de los derechos y por esta vía reclama el amparo constitucional.

En segundo lugar, en lo que concierne a la legitimación en la causa por pasiva, se considera que el contradictorio está conformado en debida forma, al estar compuesto por la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, entidades que, en criterio de la demandante, han vulnerado sus derechos fundamentales.

Frente al tercer requisito, esto es, la inmediatez, la demandante acudió a la acción de tutela dentro de un término razonable, toda vez que los resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos fueron publicados el 02 de julio de 2025 y, luego, los resultados definitivos fueron publicados el 25 de julio siguiente, por lo que, al momento de presentación de la acción de tutela había transcurrido menos de un mes.

En lo que concierne al principio de subsidiariedad, la acción de amparo se torna improcedente para confutar los actos administrativos expedidos dentro de la convocatoria de un concurso de méritos, pues estos deben ser debatidos a través del medio de control pertinente ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, el conocimiento del juez constitucional solo procederá cuando se encuentre probado un perjuicio irremediable. No obstante, en el presente asunto, no hay fundamentos empíricos que permitan concluir el riesgo de acaecer un daño de esta naturaleza, en otras palabras, no existe certeza ni convicción de la amenaza o vulneración de los derechos invocados, por el contrario, lo que se vislumbra es una simple hipótesis o percepción del solicitante, que en nada se constituye un perjuicio.

La inconformidad de la accionante se centra en que, según su criterio, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, no se acogió a las reglas de la convocatoria, en la medida que no validó su certificación laboral como “Asistente de Servicios Legales” de la empresa Grant Thornton, en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria.

Según los artículos 125 y 253 de la Constitución Nacional de 1991, los aspirantes y/o concursantes en materia de convocatorias para proveer cargos públicos de la Fiscalía General de la Nación, se someten a las directrices que para el efecto expide la Comisión



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, pues su objetivo es el de proveer con transparencia y objetividad los empleos cuya provisión convoca.

Sobre el particular, el artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2025 (norma de la convocatoria), referente a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Por su parte, el artículo 30 del Acuerdo mencionado, en lo que atañe a la etapa de valoración de antecedentes, prevé:

*“ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.***

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

(30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.”.

De conformidad con lo expuesto, es claro que el acuerdo de la convocatoria diferencia dos etapas, inicialmente, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos donde no se validan todos los documentos del aspirante, sino, solo aquellos que son necesarios para acreditar los requisitos mínimos. Luego, en un segundo momento, denominado valoración de antecedentes, el operador logístico, valida todos los documentos que cargó el aspirante en la inscripción, a efectos de estudiar los documentos adicionales a los exigidos como requisitos mínimos.

En ese orden, y conforme con las normas citadas, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en momento alguno están modificando las reglas del concurso, habida cuenta que, según lo reseñado en precedencia, se diferencian dos etapas, las cuales tienen propósitos distintos; no obstante, la señora Laura Ximena Avella Clavijo confunde y pretende que se le dé tratamiento a la verificación de requisitos mínimos como si se tratara de una valoración de antecedentes, en procura que el operador logístico proceda a validar todos los documentos que cargó al momento de la inscripción.

En ese sentido, no se vislumbran circunstancias fácticas ni jurídicas que configure un perjuicio irremediable en contra de la accionante, por cuanto, esta fue admitida en el proceso de selección, fue debidamente citada a las pruebas escritas y lo correspondiente a la certificación laboral como “Asistente de Servicios Legales” de la empresa Grant Thornton, será analizado en la etapa de valoración de antecedentes, siempre y cuando aprueba las pruebas escritas, atendiendo que el referido documento fue debidamente cargado en el aplicativo SIDCA 3, según reconoció la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 en el informe de contestación.

Así pues, el proceder de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 no se avizora irrazonable, por cuanto tienen fundamento en las reglas previstas en el Acuerdo de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por la demandante al momento de realizar la inscripción en el proceso de selección.

Como corolario de lo dicho, es evidente, que en este caso en particular no se estructura el presupuesto de subsidiariedad que, dé vía libre al trámite de la presente acción Constitucional, puesto que la demandante cuenta con otro medio de defensa (reclamación), eficaz e idóneo para solicitar la protección de los derechos que considera vulnerados dentro del concurso de méritos FGN 2024 de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se declarará improcedente el amparo deprecado.



ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Doce (12) Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República y por mandato Constitucional,

10

RESUELVE

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora Laura Ximena Avella Clavijo en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que de manera inmediata proceda a notificar vía electrónica a todos los concursantes inscritos para el empleo denominado Asistente Fiscal II, identificado con el código OPECE I-204-M-01(347) dentro del concurso de méritos FGN 2024, y realizar en el microsítio dispuesto para notificaciones relacionadas en el concurso, la respectiva publicación de la presente sentencia.

Tercero: Notificar este proveído de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991. Contra la presente decisión procede la impugnación ante el superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Cuarto: Remitir a la Corte Constitucional las diligencias, de no ser impugnado la decisión de primera instancia, para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDDY PATRICIA RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ**

Firmado Por:



Bogotá, DC - Colombia





ACCIONANTE: Laura Ximena Avella Clavijo

ACCIONADA (O) (S): Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2025 – 00173 – 00

Eddy Patricia Rodriguez Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal Itinerante Del Distrito Judicial 012 Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

11

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f7795644e32090f200066ae1e1deb7a94cb47c695c7738b1cddae39d1fc416**

Documento generado en 26/08/2025 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, DC - Colombia

